

RESOLUCION No.

778
19 SET. 2017

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición presentado por ENRIQUE GEOMAR CHAVEZ CRUZY OTROS, CARMEN MARIA CAMERO Y OTROS, NADIA CARDENAS DE MARQUEZ Y OTROS contra la resolución No. 182 de abril de 2017"

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que haciendo uso de los derechos señalados en el artículo 76 del C.P.C.C.A., y encontrándose dentro de los términos legales para hacer uso del recurso, los señores Enrique Chavez Cruz, Carmen Camero, Nadia Cárdenas de Marques y otros, presentan reposición contra la resolución 182 de abril de 2017, mediante documento EXT-BOL-17-016737, de fecha 10 de mayo de 2017, pretendiendo *reponer en su totalidad la resolución 182 del 3 de abril de 2017*, y que se expliquen las razones fácticas y jurídicas en que se basa el Departamento de Bolívar para negar el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a que tienen derecho los recurrentes. Además, interponen como subsidiario el recurso de apelación.

Que analizando como primera medida la procedencia de los recursos, tenemos: el C.P.A.C.A., en su artículo 74 señala: "**ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. 3. ...*" por lo que es procedente dicho recurso contra el acto administrativo.

MP

y

P

N

R

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición presentado por ENRIQUE GEOMAR CHAVEZ CRUZY OTROS, CARMEN MARIA CAMERO Y OTROS, NADIA CARDENAS DE MARQUEZ Y OTROS contra la resolución No. 182 de abril de 2017"

Que resulta claro la improcedencia del recurso de apelación contra la resolución 182 de abril de 2017, por no existir superior jerárquico, en tanto que éste acto administrativo fue expedido en virtud de una delegación hecha por el Gobernador al secretario General del Departamento de Bolívar, en calidad de Jefe Superior de la entidad territorial, sin que exista superior jerárquico dentro de la estructura organizacional ante quien incoar una segunda instancia, concluyendo el procedimiento administrativo con la decisión tomada en la resolución de éste recurso.

Que la resolución 182 de abril de 2017, proferida por el Departamento de Bolívar, en la parte resolutive señala:

"ARTICULO PRIMERO: Negar la petición de reconocimiento y pago de conceptos laborales presentada por los señores José Joaquín Ángel Comas, con cédula 9.131.328; Gabriel Moisés Tejada Ramos, con cédula 9.089.889;...y Yadira del Carmen Gutiérrez Quintero con cédula 33.191.769 de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta Resolución a los señores, José Joaquín Ángel Comas, con cédula 9.131.328; Gabriel Moisés Tejada Ramos, con cédula 9.089.889;...y Yadira del Carmen Gutiérrez Quintero con cédula 33.191.769 haciéndoles entrega de copia auténtica, íntegra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Gobernación del Departamento de Bolívar, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 76 del C.P.A.C.A., dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución, acreditando la calidad en que se actúa y aportando las pruebas que se quieran hacer valer."

Que estudiada la solicitud presentada por Enrique Chávez Cruz, Carmen María Camero, Nadia Cárdenas de Márquez y otros, el Departamento de Bolívar considera que sobre las reclamaciones de los acreedores, empleados y sus poderdantes, **existe cosa juzgada administrativa**, ya que este tipo de pretensiones fueron tramitadas, estudiadas y resueltas en los Actos administrativos emitidos por el Gerente liquidador de la E.S.E Hospital San Juan de Dios de Magangué y por ende debían ser requeridas por vía judicial y dentro de los términos legales establecidos.

NP

Q x

A
W

RESOLUCION No.

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición presentado por ENRIQUE GEOMAR CHAVEZ CRUZY OTROS, CARMEN MARIA CAMERO Y OTROS, NADIA CARDENAS DE MARQUEZ Y OTROS contra la resolución No. 182 de abril de 2017”

Que la sentencia C-774-01 proferida por la Corte Constitucional señala: *“La cosa juzgada es una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica. De esta definición se derivan dos consecuencias importantes. En primer lugar, los efectos de la cosa juzgada se imponen por mandamiento constitucional o legal derivado de la voluntad del Estado, impidiendo al juez su libre determinación, y en segundo lugar, el objeto de la cosa juzgada consiste en dotar de un valor definitivo e inmutable a las providencias que determine el ordenamiento jurídico. Es decir, se prohíbe a los funcionarios judiciales, a las partes y eventualmente a la comunidad, volver a entablar el mismo litigio”*.

Que atendiendo las pretensiones de los recurrentes, además de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la resolución 182 del 3 de abril de 2017, el Departamento de Bolívar no encuentra sustento fáctico o jurídico que permita reconsiderar la decisión y ratifica su posición.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la reposición de la resolución 182 del 3 de abril de 2017, *“por medio de la cual se da respuesta a las peticiones presentadas por los señores José Joaquín Ángel Comas y otros ex trabajadores de la extinta ESE Hospital San Juan de Dios de Magangué”*, confirmando en todas sus partes el contenido de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: Rechazar el recurso de apelación por improcedente.

RESOLUCION No.

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición presentado por ENRIQUE GEOMAR CHAVEZ CRUZY OTROS, CARMEN MARIA CAMERO Y OTROS, NADIA CARDENAS DE MARQUEZ Y OTROS contra la resolución No. 182 de abril de 2017"

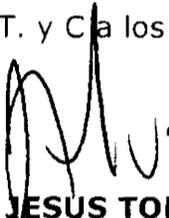
ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente esta Resolución a los señores Enrique Chávez Cruz, Carmen María Camero, Nadia Cárdenas de Márquez y otros, haciéndoles entrega de copia auténtica, íntegra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

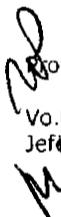
19 SET. 2017

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C a los



JOHAN DE JESUS TONCEL OCHOA
Secretario General del Departamento de Bolívar



Proyectó: Natalia Piñeres- Asesora Externa
Vo.Bo.: Adriana Trucco De la Hoz
Jefe Oficina Asesora Jurídica